

Exp.

REFORMA CONSTITUCIONAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA

DEPARTAMENTO DE ARCHIVO, INVESTIGACIÓN Y TRÁMITE

INICIATIVA DE: DIPUTADO OBREGÓN VALVERDE Y OTROS SEÑORES DIPUTADOS

ACOGEN PARA SU TRÁMITE: (VER DORSO)

ASUNTO: REFORMA ARTÍCULO 177 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

PRIMERA LECTURA: de la sesión N° a la sesión N°
Del día 16 de mayo de 1959 al

SEGUNDA LECTURA: de la sesión N° a la sesión N°
Del día 23 de mayo de 1959 al

TERCERA LECTURA: de la sesión N° a la sesión N°
Del día 30 de mayo de 1959 al

Acuerdo Legislativo No. 277 Emitido
Publicado: Alcance No. a La Gaceta No. de
mediante el cual se integra la comisión especial encargada de dictaminar.

EXPEDIENTE PASADO A COMISIÓN: ESPECIAL El 02 de junio de 1959
PLAZO CONSTITUCIONAL PARA DICTAMINAR: 08 días hábiles a partir del:

DICTAMEN: Afirmativo: Unánime de 17 junio 1959
Negativo: de

PRIMER DEBATE: de la sesión N° a la sesión N°
Del día 12 de abril de 1961 al

SEGUNDO DEBATE: de la sesión N° a la sesión N°
Del día 13 de abril de 1961 al

TERCER DEBATE: de la sesión N° a la sesión N°
Del día 14 de abril de 1961 al

APROBACIÓN DE LA REDACCIÓN DEFINITIVA: Sesión 21 abril 1961

REMITIDO AL EJECUTIVO BAJO CONOCIMIENTO: El

SIN DICTAMINAR Auto de: de:

INICIADO EL:

ARCHIVADO:

ENRIQUE OBREGON VALVERDE

ABOGADO Y NOTARIO

1

OFICINA: EDIFICIO AGUILAR 3ER. PISO
FRENTE IGLESIA DEL CARMEN

TELEFONO: 1495

DEPARTAMENTO LEGAL DE "PROTECTORA DE CREDITO COMERCIAL LTDA."

LA A SAMBLEA LEGISLATIVA,

Considerando:

1^a) que el artículo 73 de la Constitución Política establece los seguros sociales en beneficio de los trabajadores manuales e intelectuales, regulados por el sistema de contribución forzosa del Estado, patronos y trabajadores, a fin de proteger a éstos contra los riesgos de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez, muerte y demás contingencias que la ley determine;

2^a) que según esta norma constitucional la administración y gobierno de los seguros sociales están a cargo de una institución autónoma;

3^a) que el Estado no ha cumplido con el mandato constitucional, pues su contribución ha sido deficiente, al punto de que la deuda acumulada a favor de la Caja Costarricense del Seguro Social, institución que tiene a su cargo la administración y gobierno de los seguros sociales, se estima en la suma de \$ 21.965.739.06, al 31 de diciembre de 1959;

4^a) que para obviar el problema de la deuda acumulada al 31 de diciembre de 1957 y en garantía del pago de las cuotas futuras que el Estado como tal y como patrono debe satisfacer a la Caja, se emitió la ley N^o 2185 de 19 de diciembre de 1957, la cual no ha tenido a la fecha ejecución práctica ya que, como queda dicho, el aumento de la deuda sigue operándose, y

5^a) que este estado de cosas amerita la reforma del artículo 177 de la Constitución Política, para hacer real y efectivo el mandato del artículo 73 de la misma Carta Magna,

POR TANTO:

REFORMASE EL ARTICULO 177 DE LA CONSTITUCION POLITICA, el cual en adelante se leerá así:

ARTICULO 177: La preparación del proyecto ordinario corresponde al Poder Ejecutivo por medio de un departamento especializado en la materia, cuyo jefe será de nombramiento del Presidente de la República, para un período de seis años. Este departamento tendrá autoridad pa-

ENRIQUE OBREGON VALVERDE

ABOGADO Y NOTARIO

2

OFICINA: EDIFICIO AGUILAR 3ER. PISO
FRENTE IGLESIA DEL CARMEN

TELEFONO: 1495

DEPARTAMENTO LEGAL DE "PROTECTORA DE CREDITO COMERCIAL LTDA."

ra reducir o suprimir cualesquiera de las partidas que figuren en los anteproyectos formulados por los Ministros de Gobierno, Asamblea Legislativa, Corte Suprema de Justicia y Tribunal Supremo de Elecciones. En caso de conflicto, decidirá definitivamente el Presidente de la República.-

En el proyecto se le asignará al Poder Judicial una suma no menor del seis por ciento de los ingresos ordinarios calculados para el año económico. Sin embargo, cuando esta suma resultare superior a la requerida para cubrir las necesidades fundamentales presupuestas para ese Poder, el departamento mencionado incluirá la diferencia como exceso, con un plan de inversión adicional, para que la Asamblea Legislativa determine lo que corresponde.-

Asimismo en el proyecto se le asignará a la institución autónoma que tenga a su cargo la administración y el gobierno de los seguros sociales, conforme a lo dispuesto en el artículo 73, una suma no menor del diez por ciento de los ingresos ordinarios calculados para el año económico, la cual representará la contribución forzosa del Estado como tal y como patrono para los seguros sociales.-

El Poder Ejecutivo preparará para el año económico respectivo, los proyectos de presupuestos extraordinarios, a fin de ^{invertir} ~~usar~~ los ingresos provenientes del uso del crédito público o de cualquier otra fuente extraordinaria.-

TRANSITORIO (artículo 177) El porcentaje a que se refiere el artículo 177 ... (igual).-

Dado ... etc.-

Enrique Obregón.-

ENRIQUE OBREGON VALVERDE

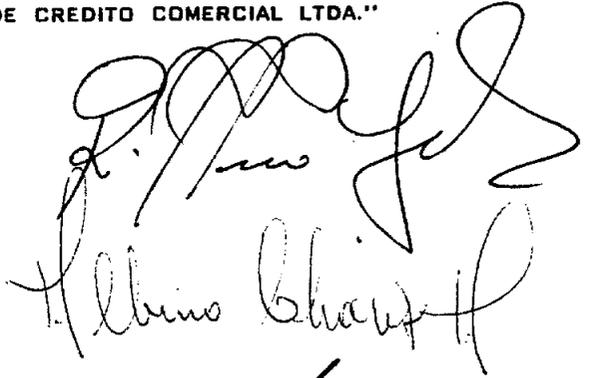
ABOGADO Y NOTARIO

3

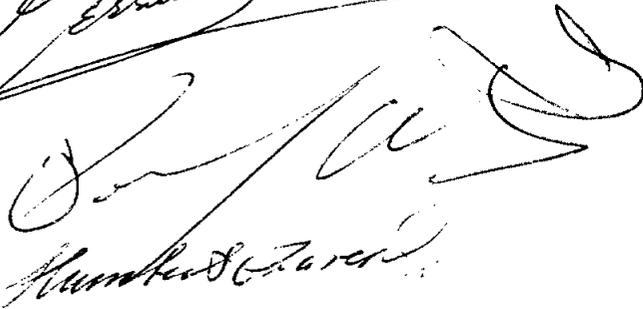
OFICINA: EDIFICIO AGUILAR 3er. PISO
FRENTE IGLESIA DEL CARMEN

TELEFONO: 1495

DEPARTAMENTO LEGAL DE "PROTECTORA DE CREDITO COMERCIAL LTDA."



Hilario Chavez



Humberto Torres





ASAMBLEA LEGISLATIVA

SAN JOSE, COSTA RICA

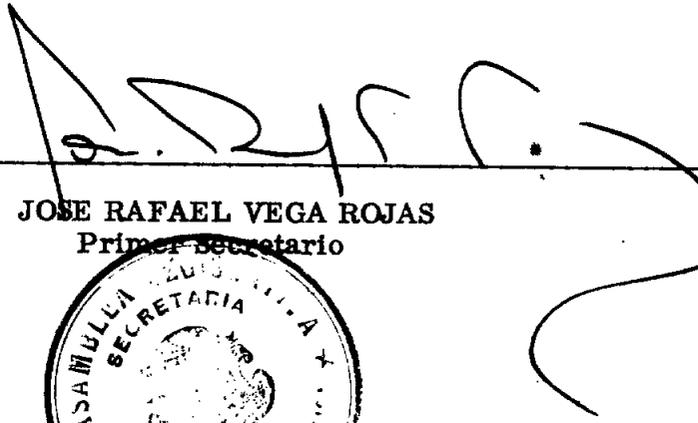
SECRETARIA

4

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.- San Jose, a los dieciséis días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

Presentado para su trámite por los Diputados señores Obregón Valverde, Montero Chacón, Aiza Carrillo, Espinoza Jiménez, Chaves Alfaro, Hernández Madrigal, Alvarez González, Chaves Soto, Arroyo Quesada y Brenes Castillo, se dió primera lectura al proyecto de reforma al artículo 177 de la Constitución Política.

El señor Presidente señaló, de conformidad con el inciso 2) del Artículo 195 de la misma Constitución, la sesión del 23 de los corrientes para darle segunda lectura.


JOSE RAFAEL VEGA ROJAS
Primer secretario



SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.- San José, a los veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

Leído por segunda vez este proyecto de reforma constitucional, el señor Presidente señaló la sesión del 30 de mayo próximo para darle tercera lectura.


HERNAN GARRON SALAZAR





ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE, COSTA RICA
SECRETARIA

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.- San José, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

Lefda por tercera vez la reforma al artículo 177 de la Constitución Política, se APROBO la moción de orden suscrita por el Diputado señor Obregón Valverde, que dice:

" PARA QUE LA VOTACION SOBRE ESTE ASUNTO SE RECIBA EN FORMA NOMINAL "

Recogida la votación, dió el siguiente resultado:

Dijeron S I los Diputados señores Fonseca Zúñiga, Hernández Cascante, Rojas Tenorio, Caamaño Cubero, Solano Sibaja, Brenes Castillo, Volio Jiménez, Arroyo Quesada, Mc Rae Grant, Villalobos Dobles, Carro Zúñiga, Oduber Quirós, Villalobos Arce, Morera Soto, Arguedas Katchenguis, López Gutiérrez, Jara Chavarría, Trejos Dittel, Aiza Carrillo, Vargas Ramírez, Saborío Bravo, Montero Chacón, Chaves Soto, Obregón Valverde, Vega Rojas, Losilla Gamboa y López Garrido.

TOTAL: VEINTISIETE (27).

Dijeron N O los Diputados señores Saborío Fonseca, González Murillo, Fournier Jiménez, Sotela Montagné.

TOTAL: CUATRO (4).

En consecuencia, se ADMITIO a discusión la presente reforma, y el señor Presidente señaló la sesión próxima para el nombramiento de la Comisión Especial que de conformidad con el inc. 3) del artículo 195 de la misma Constitución, deberá dictaminar sobre la reforma.

J. R. V. R.

JOSE RAFAEL VEGA ROJAS
Primer Secretario



No. _____

6

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Moción de Orden. -

Asunto Reforma ~~Art~~ al 177 de la Const

El Diputado Abujón Vabende.

hace la siguiente moción:

Para que la rotación sobre este asunto
se recite en forma nominal

ASAMBLEA LEGISLATIVA	
SECRETARIA	
Esta moción fué: APROBADA	
Fecha	<u>30 Mayo 1958</u>
Firma	<u>[Firma]</u>

Enrique Quequén
(Firma)



ASAMBLEA LEGISLATIVA

SAN JOSÉ, COSTA RICA

SECRETARIA

8

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.- San José, al primer día del mes de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Se procedió a la elección de la Comisión Especial que dictaminará sobre la presente reforma constitucional, con el resultado siguiente:

Volio Jiménez	23 votos
Carro Zúñiga ✓	23 votos
Trejos Dittel	23 votos
Villalobos Arce	17 votos
Leiva Quirós	17 votos
Cordero Zúñiga	15 votos
Fonseca Zúñiga	3 votos
Hurtado Rivera	1 voto
Losilla Gamboa	1 voto
Fournier Jiménez	1 voto
Leiva Quirós	1 voto
Dobles Sánchez	2 votos
Segares García	2 votos
Brenes Gutiérrez	2 votos
Aiza Carrillo	1 voto
Arguedas Katchenguis	1 voto
Saborío Fonseca	1 voto
Lizano Hernández	1 voto

En consecuencia, quedaron electos para integrar la Comisión los Diputados señores Volio Jiménez, Carro Zúñiga y Trejos Dittel.

Se emitirá el Acuerdo correspondiente.

JOSE RAFAEL VEGA ROJAS
Primer Secretario



No. _____

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Asunto Reforma Constitucional de los artículos
que dice la orden del día.
 El Diputado Hernán Escamón

hace la siguiente moción: Para que se nombren miembros
de cada Partido de los que tienen representación
en esta Asamblea.

ASAMBLEA LEGISLATIVA	
SECRETARÍA	
Esta moción fue recibida en la ASAMBLEA	
Fecha	<u>1-6-59.</u>
Firma	<u>[Firma]</u>

[Firma]

(Firma)

No. 2 7 7

ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA
REPUBLICA DE COSTA RICA

De conformidad con el inciso 3) del artículo 195 de
la Constitución Política,

A C U E R D A :

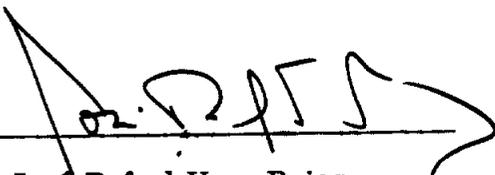
ARTICULO UNICO.- Nombrar una Comisión Especial integrada por los Di-
putados señores Licenciados don Alfonso Carro Zúñi-
ga, don Fernando Volio Jiménez y Profesor don Eduardo Trejos Dittel, pa-
ra que en el término de ocho días dictamine sobre el proyecto de reforma
al artículo 177 de la Constitución Política.

PUBLIQUESE

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa.- San José, a los
dos días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.



Fernando Guzmán Mata
Vicepresidente



José Rafael Vega Rojas
Primer Secretario



Hernán Garrón Salazar
Segundo Secretario



ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Comisión Especial nombrada por esta Asamblea para el estudio del proyecto de reforma al artículo 177 de la Constitución Política que se propone lograr la definitiva consolidación económica de los Seguros Sociales en Costa Rica, mediante el establecimiento de una norma que garantice el pago de las cuotas que en forma obligatoria debe pagar el Estado para financiar y desarrollar ese sistema de seguridad social, rinde dictamen sobre el mismo acogiendo la tesis de fondo, pero recomendando un procedimiento distinto al propuesto por los señores Diputados que presentaron el referido proyecto, el cual aparece publicado en La Gaceta No. 127 de 9 de junio de 1959.

El proyecto propone darle a la institución encargada del gobierno y administración de los Seguros Sociales garantías constitucionales de que el incumplimiento del Estado en el pago de las cuotas que debe pagar a dicho sistema no continuará siendo el obstáculo principal en la ampliación progresiva de los Seguros Sociales, hasta alcanzar la meta de la universalización de esos beneficios en provecho de la comunidad costarricense.

El artículo 73 de la Constitución Política establece el principio de la universalidad de los Seguros Sociales a favor de los trabajadores manuales e intelectuales de Costa Rica. El párrafo primero del citado artículo, expresa:

"Se establecen los seguros sociales en beneficio de los trabajadores manuales e intelectuales, regulados por el sistema de contribución forzosa del Estado, patronos y trabajadores, a fin de proteger a éstos contra los riesgos de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez, muerte y demás contingencias que la ley determine".



A pesar de ese mandato constitucional los sistemas de Seguros Sociales en Costa Rica, con existencia de hace 16 años, no se han extendido más que a una minoría de costarricenses. Por el problema económico que representa la morosidad constante del Estado no han sido cubiertos varios centenares de miles de personas que esperan y desean su protección. A fines de 1959, la deuda que el Estado tendrá con la Caja Costarricense de Seguro Social alcanzará aproximadamente a la suma de ₡ 22.241.353.43.

Para darle una solución favorable al grave problema planteado por el Estado, se emitió la Ley No. 2185 de 6 de diciembre de 1957, que contempla dos aspectos fundamentales de la solución indicada: Primero.- El Estado garantiza el pago de esa deuda, fijando una amortización de la misma en un plazo de 20 años.- Segundo.- Establece un procedimiento para la realización del pago de las cuotas del Estado, a efecto de que no se acumule nueva deuda estatal.

Interesa conocer el referido procedimiento de pago de las cuotas estatales, establecido en el artículo 5o. de la Ley No. 2185 señalada, que literalmente dice:

"En garantía del pago de las cuotas futuras que el Estado como tal y como patrono debe satisfacer a la Caja, la Oficina de Presupuesto hará cada año la correspondiente apropiación presupuestaria de conformidad con el procedimiento indicado en los incisos siguientes:

a) En el mes de julio de cada año la Caja presentará al Ministerio de Economía y Hacienda, una estimación del monto de las cuotas que el Estado deberá pagarle durante el año siguiente.



Para realizar esa estimación se tomarán como base los salarios y las cuotas del año inmediato anterior, el aumento normal de trabajadores protegidos por el Seguro Social, el posible aumento de los salarios en el país, las nuevas extensiones proyectadas y cualquier otro factor que pueda influir sobre ese monto;

b) Por mandato de esta ley, el Poder Ejecutivo incluirá en el proyecto de Presupuesto General la partida que se estime necesaria de conformidad con lo estipulado en el inciso anterior; y

c) Después del 31 de diciembre de cada año, la Caja presentará al Ministerio de Economía y Hacienda una liquidación por medio de la cual se determine si la suma asignada en el Presupuesto fue superior o inferior al monto de las cuotas que el Estado debió haber pagado como tal y como patrono. En el caso de que la diferencia resulte a favor del Estado, será aplicada a cuotas futuras. Si la diferencia es en contra del Estado, el Poder Ejecutivo deberá incluirla, junto con la cuota del año siguiente, en el próximo presupuesto ordinario. Lo anterior no excluye la posibilidad de que esa diferencia sea pagada en el mismo ejercicio fiscal en que fue conocida, incluyéndola en un presupuesto extraordinario o en la distribución del superávit que pudiera determinarse al liquidar el Presupuesto General del año anterior".



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE, COSTA RICA

- 4 -

SECRETARIA

Como puede apreciarse en el texto precitado, ya se hizo un esfuerzo legislativo durante la Administración anterior, para acabar con el problema representado por la morosidad del Estado, que desde la fundación de los Seguros Sociales en Costa Rica se constituyó en un obstáculo poderoso que impedía y continúa impidiendo la extensión de los Seguros a todas las capas sociales activas sujetas a relaciones laborales, y sus familias

Sin embargo, esa ley no se ha cumplido en lo que se refiere a la garantía otorgada a la Caja Costarricense de Seguro Social para el pago cumplido de las cuotas estatales. No ha sido acatada, y en consecuencia se impone una reforma constitucional que dé esas garantías a aquella institución, como primer paso indispensable para planear la universalización de los Seguros Sociales, conforme lo manda la Constitución y lo exigen ya sus presuntos beneficiarios.

En un informe que fue entregado a esta Comisión por la Caja Costarricense de Seguro Social, se expresa:

"De acuerdo con el anexo B, el cual es parte de un estudio hecho a fines de 1958, con base en los datos de 1957, de una población total de 1.052.474 personas, 357.420 forman la población activa de Costa Rica. De ese total de población activa se consideran como trabajadores asegurables 248.335, a los que corresponde un número de 628.288 familiares. La Caja, al momento de realizar este estudio contaba con 84.390 trabajadores asegurados y un total de 67.271 familiares, cubiertos por el Seguro Social. De las anteriores cifras se deduce



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE, COSTA RICA

- 5 -

SECRETARIA

que existen 163.945 trabajadores por asegurar en el país, lo que representa un 66% de los posibles trabajadores por asegurar en toda la nación; también quedan por cubrir 561.017 familiares, lo que representa el 89% de los familiares que podría cubrir el Seguro Social en todo el país. En resumen, el programa de Seguro Social de Costa Rica tiene pendientes de cubrir aproximadamente 725.000 personas entre asegurados y familiares".

Según estos números, que corresponden a la realidad, los beneficios de los Seguros Sociales sólo cubren a una minoría, quedando por delante una tarea pública inmensa orientada en el sentido de proteger contra los riesgos sociales a la mayor parte de la población costarricense, en especial los grupos de bajos ingresos económicos.

En el presente año, y con base en el alza de los topes de cotización que aprobó hace algunos meses esta Asamblea Legislativa, el Estado tendría que pagar a la Caja Costarricense de Seguro Social, a título de cuotas como Estado y como patrono, alrededor de ₡ 14.000.000.00, y según cálculos hechos por el Departamento Actuarial de esa Institución, "si en este momento se universalizara el Seguro Social, al Estado le correspondería pagar una suma aproximadamente de ₡ 41.700.000.00 para cubrir su obligación como patrono y como Estado; esta suma es el 12.28% del Presupuesto Ordinario de la Nación, correspondiente al año 1959. En relación a ese mismo Presupuesto, las obligaciones del Estado con la Caja Costarricense de Seguro Social, significan para el año 1959 aproximadamente 4.06% del Presupuesto de la Nación".



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE, COSTA RICA

SECRETARIA

En cuanto al proyecto de reforma ahora en examen, aceptamos la tesis de dar garantía constitucional a la institución encargada del gobierno y administración de los Seguros Sociales en cuanto al pago de las cuotas del Estado, y consideramos que sólo resolviendo ese problema es posible extender los beneficios de esos seguros a los centenares de miles de costarricenses que pueden ser cubiertos por esos sistemas. Pero consideramos que el procedimiento propuesto, sea el de un porcentaje del Presupuesto Ordinario de la República, no es el más adecuado, ni el más técnico, porque no se ajusta exactamente a las necesidades progresivas de la Institución aseguradora, pudiendo incluso ser insuficiente al lograrse la universalización deseada. Prueba de ello son las cifras antes señaladas, que indican que la universalización de los Seguros Sociales en la actualidad comprometería un 12.28% del Presupuesto Ordinario para poder cubrir las cuotas del Estado.

De acuerdo con el "status" de autonomía de esa Institución, su Junta Directiva es la que tiene facultades para dirigir la política de los Seguros Sociales, comprendiendo desde luego los programas de extensión. En consecuencia, parece lógico y razonable que sea dicha Institución la que, con base en estudios sobre las necesidades de la población costarricense, y en vista de sus posibilidades, trace cada año nuevos programas de extensión de los Seguros, y señale al Poder Ejecutivo las sumas que debe éste pagar. Pero no basta en realidad con hacer ese señalamiento. Es indispensable establecer a cargo de ese Poder la obligación constitucional de incluir en el proyecto de Presupuesto la suma total indicada por aquella institución, sin poder cambiarla o hacerle modificaciones.



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE, COSTA RICA

SECRETARIA

- 7 -

Consideramos que si el procedimiento que recomienda esta Comisión es aceptado por la Asamblea Legislativa y se transforma en norma constitucional, se habrá logrado en favor del pueblo costarricense una de las más justas y efectivas conquistas sociales de los últimos años, porque la existencia misma y la efectividad de los Seguros Sociales depende esencialmente de la solidez de sus fundamentos económicos.

De hecho, no podrá darse la situación de crecimientos excesivos o sorpresivos de las cuotas estatales, de un año a otro, porque la extensión de los Seguros Sociales requiere una serie de elementos que no pueden crearse en pocos días, como son nuevas instituciones (hospitales, dispensarios, etc.), nuevo personal entrenado y especializado (médicos, enfermeras y demás profesionales necesarios para el otorgamiento de los beneficios de los Seguros Sociales) y el necesario tiempo que llevan los estudios, cálculos y decisiones propios de cada caso de extensiones.

Consideramos necesario, además, llamar la atención sobre el hecho de que al extenderse los Seguros Sociales tendrán que desaparecer progresivamente los diversos sistemas públicos que hoy tienen a su cargo la atención de la salud de los costarricenses. Se logrará por esa vía la necesaria centralización y racionalización de esos servicios por medio de un solo instituto, con lo que se logrará una sustancial economía de dinero y de esfuerzos humanos.

Finalmente, deseamos destacar la circunstancia de que la protección de la salud de los costarricenses que el Estado realiza, por medio de esos diversos organismos, está económicamente en forma exclusiva a cargo del Estado. En cambio, en



los regímenes del Seguro Social, el Estado contribuye sólo en parte a financiarlos, pues las cuotas correspondientes a los trabajadores y a los patronos son mayores que las estatales.

La Comisión estima que los señores Diputados proponentes de este proyecto de reforma, han mostrado su gran sensibilidad ante los problemas sociales al afrontar uno de los más graves que tiene planteados la comunidad costarricense, - sea, el desamparo ante los riesgos sociales -, y han acertado al proponer una modificación constitucional que beneficiará en el futuro ampliamente a nuestro pueblo.

En consecuencia, al universalizarse los Seguros Sociales, los sectores patronales y de trabajadores asumen la mayor carga económica, disminuyendo así las obligaciones globales del Estado.

Por las razones anteriores, proponemos incluir un párrafo en el artículo 177 de la Constitución Política, que sería el tercero, con el siguiente texto:

"Con el fin de lograr la universalización de los Seguros Sociales, en el proyecto se le asignará a la institución que tenga a su cargo la administración y el gobierno de éstos la suma que ella determine como necesaria para cubrir las cuotas del Estado como tal y como patrono".

Por consiguiente, recomendamos reformar en el sentido indicado el artículo 177 de la Constitución Política, el cual deberá leerse así:



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE, COSTA RICA

- 9 -

SECRETARIA

LA ASAMBLEA ETC.,

Decreta:

ARTICULO UNICO.- Refórmase el artículo 177 de la Constitución Política, el cual se leerá así:

ARTICULO 177.- La preparación del proyecto ordinario corresponde al Poder Ejecutivo por medio de un Departamento especializado en la materia, cuyo jefe será de nombramiento del Presidente de la República, para un período de seis años. Este Departamento tendrá autoridad para reducir o suprimir cualquiera de las partidas que figuren en los anteproyectos formulados por los Ministerios de Gobierno, Asamblea Legislativa, Corte Suprema de Justicia y Tribunal Supremo de Elecciones. En caso de conflicto, decidirá definitivamente el Presidente de la República. Los gastos presupuestos por el Tribunal Supremo de Elecciones para dar efectividad al sufragio, no podrán ser objetados por el Departamento a que se refiere este artículo.

En el proyecto se le asignará al Poder Judicial una suma no menor del seis por ciento de los ingresos ordinarios calculados para el año económico. Sin embargo, cuando esta suma resultare superior a la requerida para cubrir las necesidades fundamentales presupuestas por ese Poder, el Departamento mencionado incluirá la diferencia como exceso, con un plan de inversión adicional, para que la Asamblea Legislativa determine lo que corresponda.

Con el fin de lograr la universalización de los seguros sociales, en el proyecto se le asignará a la institución que tenga a su cargo la administración y el gobierno de éstos la suma que ella determine como necesaria para cubrir las cuotas del Estado como tal y como patrono.



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE, COSTA RICA

- 10 -

SECRETARIA

El Poder Ejecutivo preparará, para el año económico respectivo, los proyectos de presupuestos extraordinarios, a fin de invertir los ingresos provenientes del uso del crédito público o de cualquier otra fuente extraordinaria.

Artículo 177.- TRANSITORIO.- El porcentaje a que se refiere el artículo 177 para el Presupuesto del Poder Judicial se fijará en una suma no menor del tres y un cuarto por ciento para el año 1958; en una suma no menor del cuatro por ciento para el año 1959 y en una suma no menor del uno por ciento más para cada uno de los años posteriores, hasta alcanzar el mínimo del seis por ciento indicado.

DADO ETC.,

Sala de Comisiones de la Asamblea Legislativa.- COMISION ESPECIAL.- San José, 17 de junio de 1959.


Alfonso Carro Zúñiga


Fernando Volio Jiménez


Eduardo Trejos Dittel

sd.-



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE, COSTA RICA

SECRETARIA

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.- San José, a los cuatro días del mes de mayo de mil novecientos sesenta.-

Suscrita por el Diputado señor Obregón Valverde, se presentó la siguiente petición:
PARA QUE SE TRAIGA A DESPACHO Y CONTINUEN EN TRAMITE EL SIGUIENTE ASUNTO:
"REFORMA AL ARTICULO 177 DE LA CONSTITUCION POLITICA".-

El señor Presidente ordenó poner a despacho el proyecto de ley en referencia.-

O. Chacon Jinesta

O. CHACON JINESTA
Director Administrativo



Hernán Argüedas K.
HERNAN ARGUEDAS K.
Primer Secretario

Carlos M. Brenes M.
CARLOS M. BRENES M.
Segundo Secretario



ASAMBLEA LEGISLATIVA

Asunto Poner a PROPOSICION Despacho

El Diputado OBREGON VALVERDE

hace la siguiente moción: Para que se traiga a despacho y continúen
en trámite el siguiente asunto:

Reforma al artículo 177 de la Constitución Política.-

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA
Esta moción fue: APROBADA
Fecha <u>4-5-60</u>
<u>[Firma]</u>

*3 Nov 1960
15 h. 22*

[Firma]
(Firma)



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE, COSTA RICA
SECRETARIA

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.- San José, a los ocho días del mes de abril de mil novecientos sesenta y uno.-

Suscrita por los Diputados señores Volio Jiménez y Carro Zúñiga, se presentó y APROBO la siguiente moción de orden :

"PARA QUE EL DICTAMEN SOBRE REFORMA AL ARTICULO 177 DE LA CONSTITUCION SE DISCUTA INMEDIATAMENTE DESPUES DE DISCUTIDO EL DICTAMEN DE REFORMA AL ARTICULO 73 DE LA CONSTITUCION, - MANTENIENDO LA PRIORIDAD EN LOS DEBATES SUBSIGUIENTES HASTA SU TRAMITACION FINAL, ALTERNANDO PARA ESE EFECTO LA ORDEN DEL DIA".-

De conformidad con la anterior moción aprobada, se procedió al conocimiento del dictamen sobre el proyecto de ley objeto de este expediente, el cual, luego de ser leído por la Secretaría, fue APROBADO. El señor Presidente señaló la sesión próxima para el Primer Debate.-

O. CHACON JINESTA
Director Administrativo



HERNAN ARGUEDAS K.
Primer Secretario

RODRIGO SANCHO R.
Primer Prosecretario



No. _____

ASAMBLEA LEGISLATIVA

25

Asunto REFORMA AL ARTICULO 177 de la CONSTITUCION

El Diputado VOLIO- CARRO

hace la siguiente moción: PARA QUE EL DICTAMEN SOBRE REFORMA AL ARTICULO
177 de la Constitución se discuta inmediatamente después de dis-
cutido el Dictamen de reforma al artículo 73 de la Constitución
mantiendo la prioridad en los debates sub-siguientes hasta su
tramitación final, actuando para ese efecto la
orden del día.

PRESENTADA
A las <u>9:35 hrs</u>
del día <u>8 de abril 61</u>
<u>Rodrigo Juncos</u>

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA
Esta moción fue APROBADA:
Fecha <u>8 de abril 61</u>
Firma <u>Rodrigo Juncos</u>

Artículo
Volio Carro
11



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE, COSTA RICA

SECRETARIA

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.- San José, a los doce días del mes de abril de mil novecientos sesenta y uno.-

Suscrita por los Diputados señores Carro Zúñiga, Volio Jiménez y Obregón Valverde al discutirse en Primer Debate este proyecto, se presentó y APROBO la siguiente moción: "PARA QUE EL ARTICULO UNICO DEL PROYECTO SE LEA ASI :

"ARTICULO UNICO.- REFORMASE EL ARTICULO 177 DE LA CONSTITUCION POLITICA, EL CUAL SE LEERA ASI :

"ARTICULO 177.- LA PREPARACION DEL PROYECTO ORDINARIO CORRESPONDE AL PODER EJECUTIVO - POR MEDIO DE UN DEPARTAMENTO ESPECIALIZADO EN LA MATERIA, CUYO JEFE SERA DE NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, PARA UN PERIODO DE SEIS AÑOS. ESTE DEPARTAMENTO TENDRA AUTORIDAD PARA REDUCIR O SUPRIMIR CUALQUIERA DE LAS PARTIDAS QUE FIGUREN EN LOS ANTEPROYECTOS FORMULADOS POR LOS MINISTERIOS DE GOBIERNO, ASAMBLEA LEGISLATIVA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES. EN CASO DE CONFLICTO, DECIDIRA DEFINITIVAMENTE EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. LOS GASTOS PRESUPUESTOS POR EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES PARA DAR EFECTIVIDAD AL SUFRAGIO, NO PODRAN SER OBJETADOS POR EL DEPARTAMENTO A QUE SE REFIERE ESTE ARTICULO.-

EN EL PROYECTO SE LE ASIGNARA AL PODER JUDICIAL UNA SUMA NO MENOR DEL SEIS POR CIENTO DE LOS INGRESOS ORDINARIOS CALCULADOS PARA EL AÑO ECONOMICO. SIN EMBARGO, CUANDO ESTA SUMA RESULTARE SUPERIOR A LA REQUERIDA PARA CUBRIR LAS NECESIDADES FUNDAMENTALES PRESUPUESTAS POR ESE PODER, EL DEPARTAMENTO MENCIONADO INCLUIRA LA DIFERENCIA COMO EXCESO, CON UN PLAN DE INVERSION ADICIONAL, PARA QUE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DETERMINE LO QUE CORRESPONDA.-

PARA LOGRAR LA UNIVERSALIZACION DE LOS SEGUROS SOCIALES Y GARANTIZAR CUMPLIDAMENTE EL PAGO DE LA CONTRIBUCION DEL ESTADO COMO TAL Y COMO PATRONO, SE CREARAN A FAVOR DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL RENTAS SUFICIENTES Y CALCULADAS EN TAL FORMA QUE CUBRAN LAS NECESIDADES ACTUALES Y FUTURAS DE LA INSTITUCION. SI SE PRODUJERE UN DEFICIT POR INSUFICIENCIA DE ESAS RENTAS, EL ESTADO LO ASUMIRA, PARA LO CUAL EL PODER EJECUTIVO DEBERA INCLUIR EN SU PROXIMO PROYECTO DE PRESUPUESTO LA PARTIDA RESPECTIVA QUE LE DETERMINE COMO NECESARIA LA CITADA INSTITUCION PARA CUBRIR LA TOTALIDAD DE LAS CUOTAS DEL ESTADO.-

EL PODER EJECUTIVO PREPARARA, PARA EL AÑO ECONOMICO RESPECTIVO, LOS PROYECTOS DE PRESUPUESTOS EXTRAORDINARIOS, A FIN DE INVERTIR LOS INGRESOS PROVENIENTES DEL USO DEL CREDITO PUBLICO O DE CUALQUIER OTRA FUENTE EXTRAORDINARIA".



"ARTICULO 177 - TRANSITORIO .- EL PORCENTAJE A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 177 PARA EL PRESUPUESTO DEL PODER JUDICIAL SE FIJARA EN UNA SUMA NO MENOR DEL TRES Y UN CUARTO POR CIENTO PARA EL AÑO 1958; EN UNA SUMA NO MENOR DEL CUATRO POR CIENTO PARA EL AÑO 1959 Y EN UNA SUMA NO MENOR DEL UNO POR CIENTO MAS PARA CADA UNO DE LOS AÑOS POSTERIORES, HASTA ALCANZAR EL MINIMO DEL SEIS POR CIENTO INDICADO".-
"ARTICULO 177 (PARRAFO TERCERO) - TRANSITORIO.- LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL DEBERA REALIZAR LA UNIVERSALIZACION DE LOS DIVERSOS SEGUROS PUESTOS A SU CARGO, INCLUYENDO LA PROTECCION FAMILIAR EN EL REGIMEN DE ENFERMEDAD Y MATERNIDAD, EN UN PLAZO NO MAYOR DE DIEZ AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA PROMULGACION DE ESTA REFORMA CONSTITUCIONAL".-

Se dio por discutido en Primer Debate el proyecto. El señor Presidente señaló la sesión próxima para el Segundo Debate.-

O. CHACON JINESTA
Director Administrativo

HERNAN ARGUEDAS K.
Primer Secretario

CARLOS MANUEL BRENES
Segundo Secretario



No. _____

ASAMBLEA LEGISLATIVA

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA

Esta moción fue APROBADA

12 abril 1960

REFORMA AL ARTÍCULO 177 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Asunto _____

El Diputado Carro, Obregón y Voliohace la siguiente moción: Para que el Artículo Unico del proyecto,
se lea así:ARTICULO UNICO.- Refórmase el artículo 177 de la
Constitución Política, el cual se leerá así:Artículo 177.- La preparación del proyecto ordinaria
corresponde al Poder Ejecutivo por medio de un Departamento especializado en la materia, cuyo jefe será de
nombramiento del Presidente de la República, para un
período de seis años. Este Departamento tendrá autoridad
para reducir o suprimir cualquiera de las partidas que
figuren en los anteproyectos formulados por los Ministerios de Gobierno, Asamblea Legislativa, Corte Suprema de Justicia y Tribunal Supremo de Elecciones. En caso de conflicto, decidirá definitivamente el Presidente de la

(Firma)

No. _____

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Asunto _____ - 2 - _____

El Diputado _____

hace la siguiente moción: _____

República. Los gastos presupuestos por el Tribunal Su-
premo de Elecciones para dar efectividad al sufragio, no
podrán ser objetados por el Departamento a que se refiere
este artículo.

En el proyecto se le asignará al Poder Judicial una suma
no menor del seis por ciento de los ingresos ordinarios
calculados para el año económico. Sin embargo, cuando
esta suma resultare superior a la requerida para cubrir
las necesidades fundamentales presupuestas por ese Poder,
el Departamento mencionado incluirá la diferencia como
exceso, con un plan de inversión adicional, para que la
Asamblea Legislativa determine lo que corresponda.

(Firma)

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Asunto _____ - 3 - _____

El Diputado _____

hace la siguiente moción: _____

Para lograr la universalización de los seguros sociales
y garantizar cumplidamente el pago de la contribución
del Estado como tal y como patrono, se crearán a favor
de la Caja Costarricense de Seguro Social rentas suficien-
tes y calculadas en tal forma que cubran las necesidades
actuales y futuras de la Institución. Si se produjere un
déficit por insuficiencia de esas rentas, el Estado ^{lo} ~~deberá~~
asumirá, para lo cual el Poder Ejecutivo deberá incluir
en su próximo proyecto de Presupuesto la partida res-
pectiva que le determine como necesaria la citada Insti-
tución para cubrir la totalidad de las cuotas del Estado.

El Poder Ejecutivo preparará, para el año económico
respectivo, los proyectos de presupuestos extraordinarios,

(Firma)

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Asunto _____ - 4 - _____

El Diputado _____

hace la siguiente moción: _____

a fin de invertir los ingresos provenientes del uso del
crédito público o de cualquier otra fuente extraordinaria.

Artículo 177.- TRANSITORIO.- El porcentaje a que se
refiere el artículo 177 para el Presupuesto del Poder Ju-
dicial se fijará en una suma no menor del tres y un cuar-
to por ciento para el año 1958; en una suma no menor
del cuatro por ciento para el año 1959 y en una suma no
menor del uno por ciento más para cada uno de los años
posteriores, hasta alcanzar el mínimo del seis por ciento
indicado.

Artículo 177 (párrafo tercero) TRANSITORIO.- La Caja
Costarricense de Seguro Social deberá realizar la univer-
salización de los diversos seguros puestos a su cargo,

(Firma)

ASAMBLEA LEGISLATIVA



Asunto _____

El Diputado _____

hace la siguiente moción: _____ - 5 - _____

incluyendo la protección familiar en el régimen de enfer-
medad y maternidad, en un plazo no mayor de diez años,
contados a partir de la promulgación de esta reforma cons-
titucional.

[Faint handwritten signature]

[Handwritten signature: Alfonso Camp]

[Handwritten signature: ...]

(Firma)



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE, COSTA RICA

SECRETARIA

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.- San José, a los trece días del mes de abril de mil novecientos sesenta y uno.-

En sesión de esta fecha se dio por discutido en Segundo Debate el proyecto de ley objeto de este expediente. El señor Presidente señaló la sesión próxima para el Tercer Debate.-

O. Chacon Jinesta

O. CHACON JINESTA
Director Administrativo



HERNAN ARGUEDAS K.
Primer Secretario

CARLOS MANUEL BRENES
Segundo Secretario





SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.- San José, a los catorce días del mes de abril de mil novecientos sesenta y uno.-

En sesión de esta fecha, al discutirse en Tercer Debate el proyecto de reforma a la Constitución Política objeto de este expediente, se presentó y APROBO la siguiente moción del Diputado señor Carro Zúñiga :
"PARA QUE LAS VOTACIONES EN TERCER DEBATE SOBRE ESTAS REFORMAS CONSTITUCIONALES SE RECIBAN EN FORMA NOMINAL".-

Se procedió a recibir la votación nominal correspondiente, la cual dio el siguiente resultado :
DIJERON SI LOS SEÑORES DIPUTADOS :
Fonseca Zúñiga, Hernández Cascante, Villalobos Arce, López Gutiérrez, Lizano Hernández, Sancho Robles, Solera Solera, Leiva Quirós, Hurtado Rivera, Mc. Rae Grant, Caamaño Cubero, González Murillo, Fournier Jiménez, Sobela Montagné, Guzmán Mata, Dávila Ugalde, Volio Jiménez, Rojas Tenorio, Garrón Salazar, Chaves Alfaro, Espinoza Espinoza, Aguiluz Orellana, Alonso Andrés, Cordero Croceri, Saborío Bravo, Chaves Soto, Obregón Valverde, Vargas Ramírez, Espinosa Jiménez, Alvarez González, Villalobos Dobles, Monge Alvarez, Carro Zúñiga, Vega Rojas, Oduber Quirós, Arguedas Katchenguis, Lara Bustamante y Brenes Méndez. TOTAL 38 VOTOS.-
Ningún señor Diputado dijo NO.-

En consecuencia, y habiendo obtenido este proyecto más de los 30 votos necesarios para aprobarse en este trámite, pasa a Comisión Especial para que prepare el correspondiente proyecto de reforma.-

Sobre este aspecto, se presentó y APROBO la siguiente moción del Diputado señor Oduber Quirós :
"PARA NOMBRAR UNA COMISION INTEGRADA POR LOS DIPUTADOS LIC. RODRIGO SANCHO R., LIC. JORGE VILLALOBOS D. Y DON ORLANDO SOTELA PARA CUMPLIR EL REQUISITO CONSTITUCIONAL EXIGIDO POR EL ARTICULO 195, INCISO 5)".-

En consecuencia, la Comisión Especial que preparará el proyecto en referencia quedó integrada por los Diputados indicados en la anterior moción aprobada.-


O. CHACON JINESTA
Director Administrativo





ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE, COSTA RICA

SECRETARIA

35

HERNAN ARGUEDAS K.
Primer Secretario

CARLOS MANUEL BRENES
Segundo Secretario



VOTACION NOMINAL

ASUNTO: *Report 127 Const. Politics*

FECHA: *April 14 de 1961*

3322 - Imp. Nacional - 1960

	SI	NO		SI	NO
Fonseca Zúñiga	/		Garrón Salazar	/	
Hernández Cascante	/		Chavez Pato Trejos Dittel	/	
Saborío Fonseca			Esquivel Espinoza Aiza Carrillo	/	
Villalobos Arce	/		Aguiluz Orellana	/	
Moreira Soto	/		Alonso Andrés	/	
Lizano Hernández	/		Cordero Croceri	/	
Sancho Robles	/		Saborío Bravo	/	
Solera Solera	/		Chavez Pato Montero Chacón	/	
Brenes Gutiérrez			Losilla Gamboa		
Montero Padilla			Obregón Valverde	/	
Leiva Quirós	/		Vargas Ramírez Jara Chavarría	/	
Brenes Sotillo Kopper Vega	/		Esquivel Jimenez López Garrido	/	
Hurtado Rivera	/		Alvarez González	/	
Segares García	/		Villalobos Dobles	/	
Caamaño Cubero	/		Monge Alvarez	/	
González Murillo	/		Carro Zúñiga	/	
Dobles Sánchez			Vega Rojas	/	
Fournier Jiménez	/		Oduber Quirós	/	
Sotela Montagné	/		Arguedas Katchenguis	/	
Guzmán Mata	/		Lara Bustamante	/	
Dávila Ugalde	/		Brenes Méndez	/	
Castro Monge	/				
Marshall Jiménez					
Hernández Madrigal	/				
			TOTAL	38	

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Asunto Reforma Constitucional (Art. 177)El Diputado Cocula

hace la siguiente moción:

Para integrar una Comisión mixta -
grada por los diputados

lic. Rodrigo Sanchez R

lic. Jorge Vilalobos D

y don Orlando Sotela

para cumplir el requisito consti-
tucional exigido por el artículo 175,
inciso 5)

<p>PROBADA</p> <p>A las <u>14</u></p> <p>del día <u>10</u></p>

<p>ASAMBLEA LEGISLATIVA</p> <p>SECRETARIA</p> <p>Esta moción fue APROBADA:</p> <p>Fecha <u>10/10/58</u></p> <p>Firma <u>[Firma]</u></p>
--

(Firma)

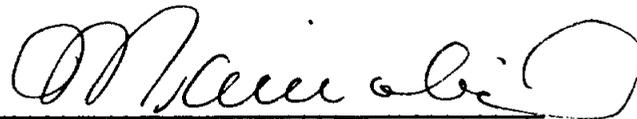
ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA
REPUBLICA DE COSTA RICA

ACUERDA :

ARTICULO UNICO.- Nombrar una Comisión Especial integrada por los Diputados Lic. Rodrigo Sancho Robles, Lic. Jorge Villalobos Dobles y don Orlando Sotela Montagné, para que, de conformidad con lo que establece el inciso 5) del artículo 195 de la Constitución Política, prepare el correspondiente proyecto de reforma al artículo 177 Carta Magna.-

PUBLIQUESE

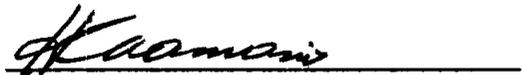
Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa.- San José, a los quince días del mes de abril de mil novecientos sesenta y uno.-



Mario Leiva Q.
Vicepresidente



Hernán Argüedas K.
Primer Secretario



Hernán Caamaño C.
Segundo Prosecretario



ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Comisión Especial nombrada según Acuerdo No. 372 de 15 de abril de 1961, para preparar el proyecto de reforma al artículo 177 de la Constitución Política, se permite manifestar que, de conformidad con el inciso 5) del artículo 195 de la Carta Magna, su labor tiene que circunscribirse a la redacción de lo aprobado por la Asamblea en los correspondientes tres debates.

De conformidad con lo expuesto, sometemos a la Asamblea Legislativa el proyecto de reforma con la redacción que le correspondió al mismo, según moción que se aprobó en la sesión de 12 de este mes, en primer debate, y por lo tanto sometemos a discusión el siguiente articulado:

LA ASAMBLEA ETC.,

Decreta:

ARTICULO UNICO.- Refórmase el artículo 177 de la Constitución Política, el cual se leerá así:

Artículo 177.- La preparación del proyecto ordinario corresponde al Poder Ejecutivo por medio de un Departamento especializado en la materia, cuyo jefe será de nombramiento del Presidente de la República, para un período de seis años. Este Departamento tendrá autoridad para reducir o suprimir cualquiera de las partidas que figuren en los anteproyectos formulados por los Ministerios de Gobierno, Asamblea Legislativa, Corte Suprema de Justicia y Tribunal Supremo de Elecciones. En caso de conflicto, decidirá definitivamente el Presidente de la República. Los gastos presupuestos por el Tribunal Supremo de Elecciones para dar efectividad al sufragio, no podrán ser objetados por el Departamento a que se refiere este artículo.

En el proyecto se le asignará al Poder Judicial una suma no menor del seis por ciento de los ingresos ordinarios calculados



para el año económico. Sin embargo, cuando esta suma resultare superior a la requerida para cubrir las necesidades fundamentales presupuestas por ese Poder, el Departamento mencionado incluirá la diferencia como exceso, con un plan de inversión adicional, para que la Asamblea Legislativa determine lo que corresponda.

Para lograr la universalización de los seguros sociales y garantizar cumplidamente el pago de la contribución del Estado como tal y como patrono, se crearán a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social rentas suficientes y calculadas en tal forma que cubran las necesidades actuales y futuras de la Institución. Si se produjere un déficit por insuficiencia de esas rentas, el Estado lo asumirá, para lo cual el Poder Ejecutivo deberá incluir en su próximo proyecto de Presupuesto la partida respectiva que le determine como necesaria la citada Institución para cubrir la totalidad de las cuotas del Estado.

El Poder Ejecutivo preparará, para el año económico respectivo, los proyectos de presupuestos extraordinarios, a fin de invertir los ingresos provenientes del uso del crédito público o de cualquier otra fuente extraordinaria.

Artículo 177.- TRANSITORIO.- El porcentaje a que se refiere el artículo 177 para el Presupuesto del Poder Judicial se fijará en una suma no menor del tres y un cuarto por ciento para el año 1958; en una suma no menor del cuatro por ciento para el año 1959 y en una suma no menor del uno por ciento más para cada uno de los años posteriores, hasta alcanzar el mínimo del seis por ciento indicado.

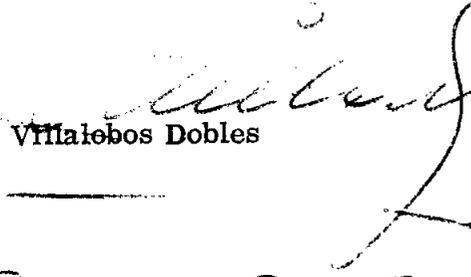


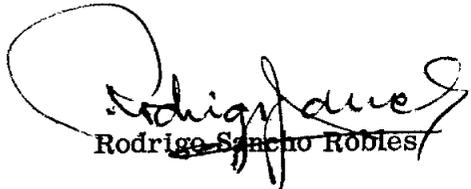
Artículo 177 (párrafo tercero) TRANSITORIO.- La Caja Costarricense de Seguro Social deberá realizar la universalización de los diversos seguros puestos a su cargo, incluyendo la protección familiar en el régimen de enfermedad y maternidad, en un plazo no mayor de diez años, contados a partir de la promulgación de esta reforma constitucional.

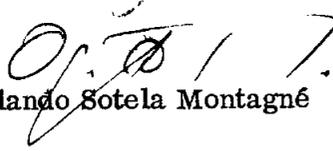
DADO ETC.,

Sala de Comisiones de la Asamblea Legislativa.- COMISION ESPECIAL.-

San José, 17 de abril de 1961.-


Jorge Villalobos Dobles


Rodrigo Sánchez Robles


Orlando Sotela Montagné

sd.-



SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.- San José, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos sesenta y uno.-

Suscrita por el Diputado señor Villalobos Dobles, se presentó y APROBO la siguiente moción:
"PARA QUE SE DECLARE NULO EL DECRETO CORRESPONDIENTE A LA REFORMA A LOS ARTICULOS 177 Y 73 DE LA CONSTITUCION Y SE SOMETA A DISCUSION Y VOTACION EL DICTAMEN, ALTERANDO AL EFECTO LA ORDEN DEL DIA".-

De conformidad con la anterior moción aprobada, el señor Presidente puso a discusión el dictamen presentado por la Comisión Especial nombrada para preparar el correspondiente decreto, resultado APROBADO.

O. CHACON J. INESTA
Director Administrativo

HERNAN ARGUEDAS K.
Primer Secretario

CARLOS MANUEL BRENES
Segundo Secretario





ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE, COSTA RICA

SECRETARIA

43

18 de abril de 1961.-

Señor
Joaquín Vargas Gené,
Ministro de Gobernación
S. D.-

Señor Ministro :

Tenemos el agrado, por su digno medio, de remitir al Poder Ejecutivo el texto del Decreto Legislativo No. 2730, que tiene a reformar el artículo 177 de la Constitución Política, para los efectos del inciso C) del artículo 196 de la Carta Magna.-

Sin otro particular, nos suscribimos de usted muy a tentos y seguros servidores,

Hernán Arguedas K.
Primer Secretario

Carlos Manuel Brenes
Segundo Secretario

Depto. Secretariado
EBE-ebc.-



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE, COSTA RICA

SECRETARIA

44

22 de abril de 1961.-

Señor
Joaquín Vargas Gené,
Ministro de Gobernación
S. D.-

Señor Ministro:

Para los efectos del inciso 6) del artículo 195 de la Carta Magna, nos permitimos, en la forma más atenta, remitir por este medio al Poder Ejecutivo los Decretos Legislativos números 2730 y 2731 de fecha de hoy, que tienden a reformar los artículos 177 y 73 de la Constitución Política, respectivamente.-

sin otro particular, nos suscribimos del señor Ministro afectísimos y seguros servidores,

Hernán Arguedas K.
Primer Secretario

Carlos Manuel Brenes
Segundo Secretario

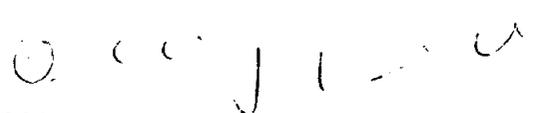
Depto. Secretariado
EBE -ebe.-



SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.- San José, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y uno.-

Suscrita por el Diputado señor Lara Bustamante, se presentó la siguiente petición :
"PARA QUE SE PONGA A DESPACHO EL PROYECTO DE REFORMA AL ARTICULO 177 DE LA CONSTITUCION POLITICA".-

El señor Presidente ordenó poner a despacho el proyecto de ley citado.-


O. CHACON JINESTA
Director Administrativo

MANUEL DOBLES
Primer Secretario

HERNAN CAAMANO
Segundo Prosecretario



ASAMBLEA LEGISLATIVA

Asunto _____

El Diputado Lara Bustamante

hace la siguiente moción: Para que se ponga a despacho el proyecto de re-
forma al artículo 177 de la Constitución Política. -

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA
Esta moción fue APROBADA:
Fecha 2 de Mayo
Firma [Signature]

[Signature]
(Firma)



SECRETARIA

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.- San José, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y uno.-

Suscrita por el Diputado señor Oduber Quirós, se presentó la siguiente petición:
"PARA QUE SE PONGA A DESPACHO LA REFORMA AL ARTICULO 177 DE LA CONSTITUCION POLITICA"

El señor Presidente ordenó poner a despacho el citado proyecto.-

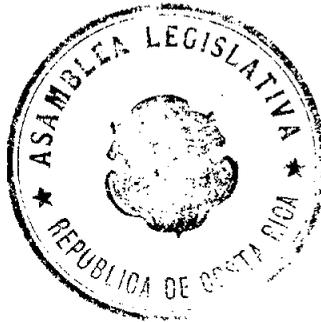
O. Chacon JINESTA

O. CHACON JINESTA
Director Administrativo



MANUEL DOBLES
Primer Secretario

HERNAN CAAMAÑO
Segundo Prosecretario





ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE, COSTA RICA

SECRETARIA

48

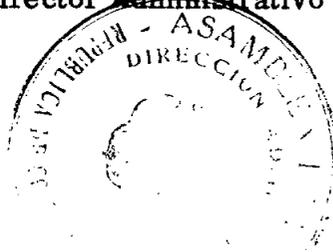
SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.- San José, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y uno.-

Suscrita por el Diputado señor Carro Zúñiga, se presentó y APROBO la siguiente moción de orden :
"PARA QUE SE ALTERE LA ORDEN DEL DIA Y SE CONOZCAN HOY, DESPUES DEL CAPITULO DE CORRESPONDENCIA, LAS REFORMAS A LOS ARTICULOS 16, INCISO 1o., 73 Y 177 DE LA CONSTITUCION POLITICA".-

De conformidad con la anterior moción aprobada, se procedió al conocimiento en Primer Debate de este proyecto de ley, el cual se dio por discutido. El señor Presidente señaló la sesión próxima para el Segundo Debate. -

O. C. J. I. -

O. CHACON JINESTA
Director Administrativo



MANUEL DOBLES
Primer Secretario

HERNAN CAAMAÑO
Segundo Prosecretario





ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE, COSTA RICA

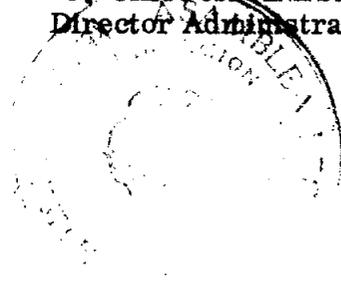
SECRETARIA

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.- San José, a los tres días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y uno.-

En sesión de esta fecha se dio por discutido en Segundo Debate el proyecto de reforma al artículo 177 de la Constitución Política objeto de este expediente. El señor Presidente señaló la sesión próxima para el Tercer Debate.-

O. Chacón J. Inesta

O. CHACÓN JINESTA
Director Administrativo



JOSE RAFAEL VEGA R.
Primer Secretario Ad-hoc.

HERNAN CAAMAÑO C.
Segundo Prosecretario





ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE, COSTA RICA

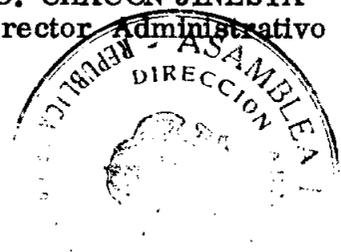
SECRETARIA

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.- San José, a los cuatro días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y uno.-

Suscrita por el Diputado señor Carro Zúñiga, se presentó y APROBO la siguiente moción de orden :
"PARA QUE LA VOTACION EN TERCER DEBATE DE ESTA REFORMA CONSTITUCIONAL SE RECIBA EN FORMA NOMINAL".-

C. Carro Zúñiga

O. CHACON JINESTA
Director Administrativo



JOSE RAFAEL VEGA R.
Primer Secretario Ad-hoc.

HERNAN CAAMAÑO C.
Segundo Prosecretario



ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA
REPUBLICA DE COSTA RICA

DECRETA :

ARTICULO UNICO.- Refórmase el artículo 177 de la Constitución Política,
el cual se leerá así :

"Artículo 177.- La preparación del proyecto ordinario corresponde -
al Poder Ejecutivo por medio de un Departamento es-
pecializado en la materia, cuyo jefe será de nombramiento del Presi-
dente de la República, para un período de seis años. Este Departa -
mento tendrá autoridad para reducir o suprimir cualquiera de las par -
tidas que figuren en los anteproyectos formulados por los Ministerios
de Gobierno, Asamblea Legislativa, Corte Suprema de Justicia y Tri-
bunal Supremo de Elecciones. En caso de conflicto, decidirá definiti -
vamente el Presidente de la República. Los gastos presupuestos por
el Tribunal Supremo de Elecciones para dar efectividad al sufragio, -
no podrán ser objetados por el Departamento a que se refiere este ar -
tículo.-

En el proyecto se le asignará al Poder Judicial una su-
ma no menor del seis por ciento de los ingresos ordinarios calculados
para el año económico. Sin embargo, cuando esta suma resultare supe-
rior a la requerida para cubrir las necesidades fundamentales presu-
puestas por ese Poder, el Departamento mencionado incluirá la dife-
rencia como exceso, con un plan de inversión adicional, para que la A-
samblea Legislativa determine lo que corresponda.-

Para lograr la universalización de los seguros sociales y
garantizar cumplidamente el pago de la contribución del Estado como -
tal y como patrono, se crearán a favor de la Caja Costarricense de Se-
guro Social rentas suficientes y calculadas en tal forma que cubran las
necesidades actuales y futuras de la Institución. Si se produjere un défi

cit por insuficiencia de esas rentas, el Estado lo asumirá, para lo cual el Poder Ejecutivo deberá incluir en su próximo proyecto de Presupuesto la partida respectiva que le determine como necesaria la citada Institución para cubrir la totalidad de las cuotas del Estado.-

El Poder Ejecutivo preparará, para el año económico respectivo, los proyectos de presupuestos extraordinarios, a fin de invertir los ingresos provenientes del uso del crédito público o de cualquier otra fuente extraordinaria!"-

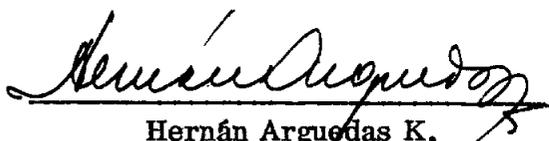
"Artículo 177.- TRANSITORIO.- El porcentaje a que se refiere el artículo 177 para el Presupuesto del Poder Judicial se fijará en una suma no menor del tres y un cuarto por ciento para el año 1958; en una suma no menor del cuatro por ciento para el año 1959 y en una suma no menor del uno por ciento más para cada uno de los años posteriores, hasta alcanzar el mínimo del seis por ciento indicado!".-

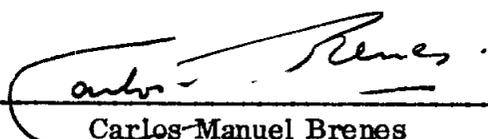
"Artículo 177 (párrafo tercero) TRANSITORIO.- La Caja Costarricense de Seguro Social deberá realizar la universalización de los diversos seguros puestos a su cargo, incluyendo la protección familiar en el régimen de enfermedad y maternidad, en un plazo no mayor de diez años, contados a partir de la promulgación de esta reforma constitucional!".-

COMUNIQUESE AL PODER EJECUTIVO

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa.- San José, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos sesenta y uno.-


Fernando Lara
Presidente

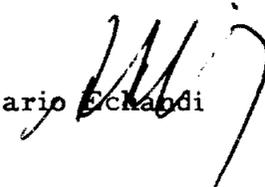

Hernán Arguedas K.
Primer Secretario


Carlos-Manuel Brenes
Segundo Secretario

CASA PRESIDENCIAL. -San José, primero de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

De conformidad con el artículo 195 inciso 6o. de la Constitución Política, vuelva de nuevo este decreto a la Asamblea Legislativa para que continúen los trámites legales correspondientes.


Joaquín Vargas Gené
Ministro de Gobernación

Mario Echandi


ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA
REPUBLICA DE COSTA RICA

DECRETA :

ARTICULO UNICO.- Refórmase el artículo 177 de la Constitución Política,
el cual se leerá así:

"Artículo 177.- La preparación del proyecto ordinario corresponde -
al Poder Ejecutivo por medio de un Departamento es-
pecializado en la materia, cuyo jefe será de nombramiento del Presi-
dente de la República, para un período de seis años. Este Departa -
mento tendrá autoridad para reducir o suprimir cualquiera de las par-
tidas que figura en los anteproyectos formulados por los Ministerios
de Gobierno, Asamblea Legislativa, Corte Suprema de Justicia y Tri-
bunal Supremo de Elecciones. En caso de conflicto, decidirá definiti-
vamente el Presidente de la República. Los gastos presupuestos por
el Tribunal Supremo de Elecciones para dar efectividad al sufragio, -
no podrán ser objetados por el Departamento a que se refiere este ar-
tículo.-"

En el proyecto se le asignará al Poder Judicial una su-
ma no menor del seis por ciento de los ingresos ordinarios calculados
para el año económico. Sin embargo, cuando esta suma resultare sup-
rior a la requerida para cubrir las necesidades fundamentales presu-
puestas por ese Poder, el Departamento mencionado incluirá la dife-
rencia como exceso, con un plan de inversión adicional, para que la A-
samblea Legislativa determine lo que corresponda.-

Para lograr la universalización de los seguros sociales y
garantizar cumplidamente el pago de la contribución del Estado como -
tal y como patrono, se creará a favor de la Caja Costarricense de Se-
guro Social rentas suficientes y calculadas en tal forma que cubran las
necesidades actuales y futuras de la institución. Si se produjere un défi-

cit por insuficiencia de esas rentas, el Estado lo asumirá, para lo cual el Poder Ejecutivo deberá incluir en su próximo proyecto de Presupuesto la partida respectiva que le determine como necesaria la citada institución para cubrir la totalidad de las cuotas del Estado.-

El Poder Ejecutivo preparará, para el año económico respectivo, los proyectos de presupuestos extraordinarios, a fin de invertir los ingresos provenientes del uso del crédito público o de cualquier otra fuente extraordinaria.²

"Artículo 177.- TRANSITORIO.- El porcentaje a que se refiere el artículo 177 para el Presupuesto del Poder Judicial se fijará en una suma no menor del tres y un cuarto por ciento para el año 1958; en una suma no menor del cuatro por ciento para el año 1959 y en una suma no menor del uno por ciento más para cada uno de los años posteriores, hasta alcanzar el mínimo del seis por ciento indicado".-

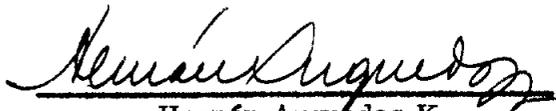
"Artículo 177 (párrafo tercero) TRANSITORIO.- La Caja Costarricense de Seguro Social deberá realizar la universalización de los diversos seguros puestos a su cargo, incluyendo la protección familiar en el régimen de enfermedad y maternidad, en un plazo no mayor de diez años, contados a partir de la promulgación de esta reforma constitucional".-

COMUNIQUESE AL PODER EJECUTIVO

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa.- San José, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos sesenta y uno.-



Fernando Lara
Presidente



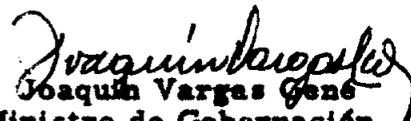
Hernán Argüedas K.
Primer Secretario



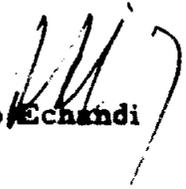
Carlos Manuel Brenes
Segundo Secretario

CASA PRESIDENCIAL. -San José, primero de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

De conformidad con el artículo 195 inciso 6o. de la Constitución Política, vuelva de nuevo este decreto a la Asamblea Legislativa para que continúen los trámites legales correspondientes.



Joaquín Vargas Gue
Ministro de Gobernación



Mario Echandi



SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.- San José, a los cinco días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y uno.-

Se procedió, en sesión de esta fecha, al discutirse en Tercer Debate este proyecto de ley, a recibir la votación nominal correspondiente, de conformidad con moción aprobada ayer por la Asamblea. El resultado fue el siguiente :

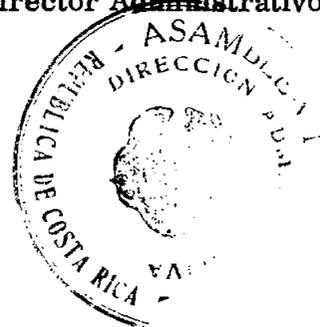
DIJERON SI LOS SEÑORES DIPUTADOS :

Solano Sibaja, López Gutiérrez, Saborío Fonseca, Volio Jiménez, Morera Soto, Lizano Hernández, Sancho Robles Solera Solera, Brenes Gutiérrez, Montero Padilla, Leiva Quirós, Chaves Soto, Hurtado Rivera, Segares García, Caamaño Cubero, González Murillo, Dobles Sánchez, Sotela Montagné, Fournier Jiménez, Guzmán Mata, Dávila Ugalde, Castro Monge, Marshall Jiménez, Hernández Madrid, Garrón Salazar, Trejos Dittel, Aiza Carrillo, Aguiluz Orellana, Alonso Andrés, Cordero Croceri, Saborío Bravo, Montero Chacón, Losilla Gamboa, Obregón Valverde, Jara Chavarría, López Garrido, Alvarez González, Villalobos Dobles, Arroyo Guesada, Carro Zúñiga, Vega Rojas, Oduber Quirós, Arguedas Katchenguis, Lara Bustamante y Brenes Méndez. TOTAL : 45 VOTOS.
Ningún señor Diputado dijo NO-

En consecuencia, quedó APROBADO en Tercer Debate este proyecto de ley. El señor Presidente señaló la sesión próxima para la emisión del correspondiente Decreto.-

O. Chacon J. J. J.

O. CHACON JINESTA
Director Administrativo



MANUEL DOBLES S.
Primer Secretario

HERNAN CAAMAÑO C.
Segundo Prosecretario



VOTACION NOMINAL

ASUNTO:

177 C P.

FECHA:

3322 - Imp. Nacional - 1960

	SI	NO		SI	NO
Solano Leizaola	✓		Garrón Salazar	✓	
Fonseca Zúñiga	✓		Trejos Dittel	✓	
López Gutiérrez	✓		Aiza Carrillo	✓	
Hernández Cascaete	✓		Aguiluz Orellana	✓	
Saborío Fonseca	✓		Alonso Andrés	✓	
Valio Jiménez	✓		Cordero Croceri	✓	
Villalobos Arce	✓		Saborío Bravo	✓	
Morera Soto	✓		Montero Chacón	✓	
Lizano Hernández	✓		Losilla Gamboa	✓	
Sancho Robles	✓		Obregón Valverde	✓	
Solera Solera	✓		Jara Chavarría	✓	
Brenes Gutiérrez	✓		López Garrido	✓	
Montero Padilla	✓		Alvarez González	✓	
Leiva Quirós	✓		Villalobos Dobles	✓	
Chaves Soto	✓		Arroyo Quesada	✓	
Copper Vega	✓		Monge Alvarez	✓	
Hurtado Rivera	✓		Carro Zúñiga	✓	
Segares García	✓		Vega Rojas	✓	
Caamaño Cubero	✓		Oduber Quirós	✓	
González Murillo	✓		Arguedas Katchenguis	✓	
Dobles Sánchez	✓		Lara Bustamante	✓	
Fournier Jiménez	✓		Brenes Méndez	✓	
Sotela Montagné	✓				
Guzmán Mata	✓				
Dávila Ugalde	✓				
Castro Monge	✓				
Marshall Jiménez	✓				
Hernández Madrigal	✓		TOTAL	45	

TRIP A BILBAO
 A
 A



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE, COSTA RICA

SECRETARIA

59

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.- San José, a los seis días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y uno.-

En sesión de esta fecha se APROBO, por más de treinta votos, el Decreto que contiene la reforma al artículo 177 de la Constitución Política objeto de este expediente. El señor Presidente ordenó remitirlo al Poder Ejecutivo para su publicación y observancia.-

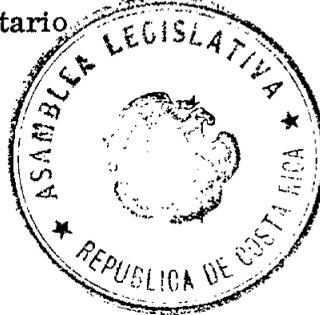
O. Chacon Jinesta

O. CHACON JINESTA
Director Administrativo



MANUEL DOBLES SANCHEZ
Primer Secretario

JOSE RAFAEL VEGA ROJAS
Segundo Secretario Ad- hoc.





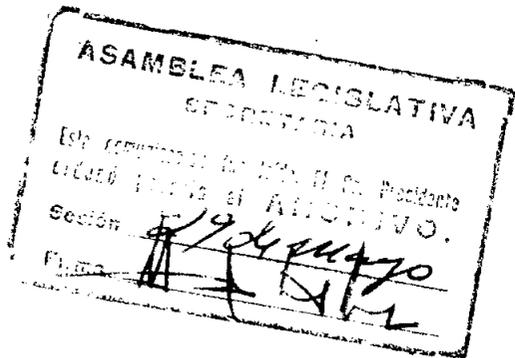
CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Apartado 1317

San José - Costa Rica

Mayo 24 de 1961.

Sr. don
Manuel Dobles Sánchez
Primer Secretario de la
Asamblea Legislativa
S. D.



Estimado señor:

La Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en el artículo 5o., de la sesión No. 2592, celebrada el día miércoles 17 de mayo en curso, acordó agradecer al Poder Legislativo, como justo reconocimiento a su labor, la consecución exitosa de las reformas constitucionales a los artículos 73 y 177, que benefician ampliamente el desarrollo del Seguro Social de nuestro país.

Con muestras de nuestra distinguida consideración, suscribimos atentos y seguros servidores,

Alfredo Volio Mata
Gerente

Alfredo Sancho Colombari
Secretario de la Junta Directiva

cc/
Archivo
ASC/dmb.



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE, COSTA RICA

DIRECCION ADMINISTRATIVA

San José, 29 de mayo

de 19 61.-

Señores

Alfredo Volio Mata, Gerente
Alfredo Sancho Colombari, Secretario Junta Directiva
Caja Costarricense de Seguro Social
CIUDAD.-

Estimados señores:

Me permito informarles que su comunicación del veinticuatro de los corrientes, fue leída por la Secretaría de la Asamblea Legislativa en la sesión celebrada en el día de hoy. En seguida, la Presidencia ordenó acusar recibo de ella y archivarla.

Sin otro particular, soy de ustedes atento y seguro servidor,

O. CHACON JINESTA
Director Administrativo.

OCHJ/gfm.-

ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA
REPUBLICA DE COSTA RICADECRETA :

ARTICULO UNICO.- Refórmase el artículo 177 de la Constitución Política, el cual se leerá así :

"Artículo 177.- La preparación del proyecto ordinario corresponde al Poder Ejecutivo por medio de un Departamento especializado en la materia, cuyo jefe será de nombramiento del Presidente de la República, para un período de seis años. Este Departamento tendrá autoridad para reducir o suprimir cualquiera de las partidas que figuren en los anteproyectos formulados por los Ministerios de Gobierno, Asamblea Legislativa, Corte Suprema de Justicia y Tribunal Supremo de Elecciones. En caso de conflicto, decidirá definitivamente el Presidente de la República. Los gastos presupuestos por el Tribunal Supremo de Elecciones para dar efectividad al sufragio, no podrán ser objetados por el Departamento a que se refiere este artículo.-

En el proyecto se le asignará al Poder Judicial una suma no menor del seis por ciento de los ingresos ordinarios calculados para el año económico. Sin embargo, cuando esta suma resultare superior a la requerida para cubrir las necesidades fundamentales presupuestas por ese Poder, el Departamento mencionado incluirá la diferencia como exceso, con un plan de inversión adicional, para que la Asamblea Legislativa determine lo que corresponda.-

Para lograr la universalización de los seguros sociales y garantizar cumplidamente el pago de la contribución del Estado como tal y como patrono, se crearán a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social rentas suficientes y calculadas en tal forma que cubran las necesidades actuales y futuras de la Institución. Si se produjere un déficit por insuficiencia de esas rentas, el Estado lo asumirá, para lo cual el Poder Ejecutivo deberá incluir en su próximo proyecto de Presupues-

to la partida respectiva que le determine como necesaria la citada Institución para cubrir la totalidad de las cuotas del Estado.-

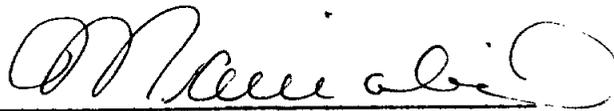
El Poder Ejecutivo preparará, para el año económico respectivo, los proyectos de presupuestos extraordinarios, a fin de invertir los ingresos provenientes del uso del crédito público o de cualquier otra fuente extraordinaria".-

"Artículo 177 - Transitorio.- El porcentaje a que se refiere el artículo 177 para el Presupuesto del Poder Judicial se fijará en una suma no menor del tres y un cuarto por ciento para el año 1958; en una suma no menor del cuatro por ciento para el año 1959 y en una suma no menor del uno por ciento más para cada uno de los años posteriores, hasta alcanzar el mínimo del seis por ciento indicado".-

"Artículo 177 (párrafo tercero) - Transitorio.- La Caja Costarricense de Seguro Social deberá realizar la universalización de los diversos seguros puestos a su cargo, incluyendo la protección familiar en el régimen de enfermedad y maternidad, en un plazo no mayor de diez años, contados a partir de la promulgación de esta reforma constitucional".-

COMUNIQUESE AL PODER EJECUTIVO

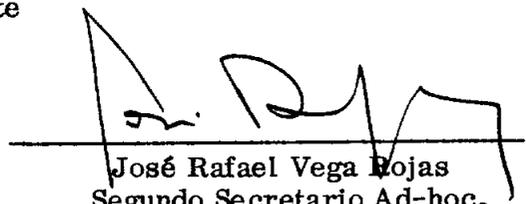
Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa.- San José, a los seis días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y uno.-



Mario Leiva Quirós
Presidente



Manuel Dobles Sánchez
Primer Secretario



José Rafael Vega Rojas
Segundo Secretario Ad-hoc.

CASA PRESIDENCIAL. - San José, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

PARA SU OBSERVANCIA,

PUBLIQUESE.



El Ministro de Gobernación,

Joaquín Vargas Gené
Joaquín Vargas Gené

Presidencia
Elsa María
1961